



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO No

(0 3 3)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE
DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015,
LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE
2012 Y**

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el día 28 de noviembre de 2016 cuando funcionarios del Parque Nacional Chingaza, realizaban recorrido de prevención, vigilancia y control en las coordenadas 4°29'46.5" y 073°41'37.6 a una altura de 3.140 msnm en jurisdicción del municipio de San Juanito - Meta, fueron sorprendidos en flagrancia los señores DAI- RON RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006661261, JIMMY TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 99082512345, JULIAN RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1120006565 y GERMAN RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No.99011106664, al interior del Parque sin contar con el respectivo permiso para ingreso y portando elementos propios para ejercer actos de cacería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 332 señala que las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las definiciones de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control.

Que el Decreto 622 de 1977 establecen en su artículo 30 y 31 una serie de Prohibiciones sobre las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas protegidas.

Que en el numeral 1 del artículo 31 ídem establece como prohibición: *"1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9o y 10o del artículo anterior"*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el mismo sentido el numeral 10 del artículo 31 indica como conducta prohibida al interior de la organización de áreas protegidas: "Entrar en horas disíntitas a las establecidas o sin la autorización correspondiente..."

Que esta Dirección Territorial adelanta el presente trámite con fundamento en la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, luego al contar con elementos de juicio que dan cuenta de una presunta infracción, se hace pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores DAIRON RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006661261, JIMMY TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 99082512345, JULIAN RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1120006665 y GERMAN RODRÍGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 99011106664, dadas las presuntas infracciones en las que incurrieron conforme se indica en el acápite de los antecedentes.

Que pese a que se expidió el Auto No. 024 del 23 de diciembre de 2016, "*Por el cual se inicia una indagación preliminar contra indeterminados y se dictan otras disposiciones*", dada la existencia de la individualización de los presuntos infractores contenida en documentos tales como el acta de medida preventiva suscrita el día 28 de noviembre de 2016 y el informe técnico de fecha 5 de diciembre de 2016 suscrito por el jefe del área protección del Parque Nacional Natural Chingaza que indica con claridad meridiana los nombres e identificaciones de los presuntos infractores, luego se hace pertinente ordenar la apertura de dicha investigación.

Que conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 la indagación preliminar tiene por objeto y finalidad "*establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio*" y "*verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad*".

Que para el presente caso se tiene que existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio dada la noticia de los hechos contenida en el informe técnico arriba mencionado y el acta de medida preventiva documentos éstos que dan cuenta de la ocurrencia de la conducta, los presuntos infractores y adicionalmente, de las presuntas infracciones.

Que al advertir superados los presupuestos legales para poder dar inicio al proceso sancionatorio ambiental y al no advertir que los presuntos infractores actuaron bajo causal alguna de eximente de responsabilidad, se hace imperioso, en aras de la economía y la celeridad que deben regir todas las en las actuaciones administrativas, ordenar el inicio del mencionado proceso.

Que lo anterior aunado al hecho que con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental podrá realizar diligencias, visitas y demás actuaciones que conduzcan a establecer con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental a la luz de los establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el citado Decreto en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requirieren.

Que atendiendo a lo anterior este Despacho considera que existe mérito suficiente para iniciar proceso de carácter sancionatorio en contra de los señores DAIRON RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006661261, JIMMY TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 99082512345, JULIAN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1120006665 y GERMAN RODRÍGUEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 99011106664, lo cual se ordenará en la parte dispositiva del presente auto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**DISPONE**

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR Investigación sancionatoria en contra de los DAIRON RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006661261, JIMMY TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 99082512345, JULIAN RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1120006565 y GERMAN RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 99011106664 por los hechos acontecidos el día 28 de noviembre de 2017 en jurisdicción del PNN Chingaza en las coordenadas geográficas No. 4°29'46.5" y 073°41'37.6, y por la presunta vulneración a la normatividad ambiental de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los señores los DAIRON RODRÍGUEZ, JIMMY TORRES, JULIAN RODRIGUEZ y GERMAN RODRIGUEZ MORA, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en el Municipio de San Juanito Meta.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- COMISIONAR al Jefe del PNN Chingaza con el fin de que realice la notificación del presente Acto Administrativo a las personas que se encuentren en el municipio de San Juanito Meta, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Alcaldía Municipal de San Juanito –Meta, o a quien él designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente No. DTOR 012/2016 PNN CHINGAZA, estará a disposición de los interesados en la oficina Jurídica de esta Dirección Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Informe Técnico remitido por el PNN Chingaza. (Fls. 12 al 19)
- Acta de Medida preventiva en flagrancia (Fls. 6 a 9)
- Demás documentos obrantes en el expediente y que conduzcan a determinar con certeza la existencia de los hechos.

ARTICULO CUARTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente auto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO- PUBLICAR el presente auto en la Gaceta Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SÉPTIMO- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyecto / YGÓMEZ